



# UNAP

Rectorado

## Resolución Rectoral N° 1095 -2023-UNAP

Iquitos, 25 de octubre de 2023

### CONSIDERANDO:

Que, el 13 de octubre de 2023, se suscribió el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Barranca (UNAB), representada por su rector don Serapio Agapito Guillos Ruiz, y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), representada por su rector don Rodil Tello Espinoza;

Que, en el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, tiene como objetivo establecer lineamientos de colaboración y cooperación entre las partes, a fin de promover la formación de los estudiantes, el desarrollo y la difusión del conocimiento, la cultura, la investigación científica, tecnológica, así como acciones de interés común entre las partes, con la finalidad del fortalecimiento institucional;

Que, la suscripción del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, es favorable para las partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria, por lo que es conveniente su aprobación;

Que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. También tiene eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 25 de octubre de 2021, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 154-2021-CU-UNAP, de 26 de octubre de 2021, que otorga, con eficacia anticipada al 01 de octubre de 2021, al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario, la facultad de suscribir convenios con universidades nacionales, extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

De conformidad con el numeral 17.1) y 17.2) del artículo 17º de la Ley N° 24777, Ley de Procedimiento Administrativo General; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP y su modificatoria aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2021-AU-UNAP;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar con eficacia anticipada al 13 de octubre de 2023, la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Barranca (UNAB), y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Precisar que el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que consta de catorce (14) cláusulas, forman parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza  
RECTOR

Dist.: R, VRAC, VRINV, Facultades(14), DGA, OPP, OCRI, OAJ, Moderni., UNAB, SG, Arch. (2)  
mpc.



Kadir Benzaquen Tuesta  
SECRETARIO GENERAL

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA

Conste por el presente documento el Convenio Marco Interinstitucional que celebran de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA**, con RUC N° 20542068281, debidamente representado por el **Dr. SERAPIO AGAPITO QUILLOS RUIZ**, identificado con DNI N° 08597503, en calidad de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Barranca, designado mediante Resolución Viceministerial N° 103-2023-MINEDU, con domicilio legal en Av. Toribio de Luzuriaga N° 376, Mz. J, Urbanización La Florida, Distrito Barranca, Provincia Barranca, Región Lima, a quien en adelante se le denominará **LA UNAB**; y, de la otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA**, con RUC N° 20493196902, domicilio legal en la calle San Marcos N° 185, Distrito de San Juan Bautista, Provincia de Maynas, Región Loreto, debidamente representado por su Rector **Dr. RODIL TELLO ESPINOZA**, identificado con DNI N° 06444169, a quien en adelante se le denominará como **LA UNAP** en los términos y condiciones siguientes:

Para efectos del presente Convenio Marco, y para el caso de mencionar conjuntamente a la Universidad Nacional de Barranca y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana se les denominará **LAS PARTES**.

### CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

**LA UNAB**, es una comunidad académica y científica orientada a la investigación y a la enseñanza, que brinda una formación humanística, científica, tecnológica, y con responsabilidad social, con clara conciencia de nuestra región y del país como realidad. Está integrada por personal docente, no docente, estudiantes y graduados. La UNAB conmemora su aniversario institucional el 06 de julio de cada año. La UNAB, se rige por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N°30220, Estatuto, Reglamento General y demás documentos normativos institucionales.

**LA UNAP**, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica, integrando por docentes, estudiantes y graduados, cuya misión, es brindar formación profesional humanística, científica y tecnológica a los estudiantes universitarios con enfoque intercultural, respecto a la biodiversidad amazónica y responsabilidad social en el marco del desarrollo sostenible. Sus funciones están establecidas en la Ley N° 30220, La ley Universitaria y al ver acreditado el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad ha obtenido el Licenciamiento Institucional según Resolución N° 012-2019-SUNEDU/CD.

### CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley No 30220: Ley Universitaria.
- Ley No 29553: Ley de Creación de la Universidad Nacional de Barranca.

- Resolución Viceministerial N°. 050-2023-MINEDU, que designa a los miembros de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Barranca.
- Resolución Viceministerial N° 103-2023-MINEDU.
- Resolución de Comisión Organizadora N° 663-2023-UNAB.
- Estatuto y Reglamento General de la Universidad Nacional de Barranca.
- Ley universitaria N° 30220, estatuto general de la universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
- Ley n° 13498 ley de creación de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.

### **CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO**

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer lineamientos de colaboración y cooperación entre **LAS PARTES**, a fin de promover la formación de los estudiantes, el desarrollo y la difusión del conocimiento, la cultura, la investigación científica, tecnológica, así como acciones de interés común entre **LAS PARTES**, con la finalidad del fortalecimiento institucional.

### **CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES**

**LAS PARTES**, acuerdan las siguientes obligaciones para dar cumplimiento al presente convenio marco:

- a) Promover el intercambio de docentes, estudiantes e investigadores dentro del marco de los procedimientos internos de cada institución.
- b) Propiciar la participación en proyectos y programas de investigación conjuntos y desarrollo bilateral.
- c) Planificar y desarrollar de manera conjunta actividades académicas, culturales y/o de difusión que incluyan la doble certificación tales como: programas de especialización, cursos, seminarios, coloquios y otros.

### **CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS**

Los programas, proyectos y actividades que se decidan desarrollar en presente Convenio Marco, deberán ser acordados a través de Convenios Específicos que, en cada caso, serán suscritos por separado; debiendo precisar la finalidad, descripción, objetivos y obligaciones de **LAS PARTES**, los procedimientos y lineamientos generales para la ejecución de los mismos, así como los aspectos técnicos y financieros correspondientes, previa evaluación de la viabilidad correspondiente.

### **CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN DEL CONVENIO**

Para el logro de los objetivos del presente Convenio Marco y las coordinaciones que fueren necesarias para su seguimiento, monitoreo, supervisión, evaluación y requerimiento de información. **LAS PARTES** designan como Coordinadores Interinstitucionales a los siguientes funcionarios:

Por LA UNAB: Designa como responsable a

- **Mg. Santos Ricardo Celis Rojas**  
Director de la Oficina de Cooperación Interinstitucional

Por LA UNAP: Designa como responsable a:

- **Q.F. Henry Vladimir Delgado Wong**  
Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales

En caso **LAS PARTES** decidan variar o sustituir a sus coordinadores, la nueva designación deberá realizarse mediante comunicación escrita en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO**

Los compromisos asumidos a través del presente Convenio Marco no generarán ningún tipo de obligación financiera para LAS PARTES. En los Convenios Específicos a que se refiera la cláusula quinta del presente Convenio Marco, se precisará, en cada uno de ellos, los mecanismos para el financiamiento de las actividades, los cuales estarán supeditados a la disponibilidad presupuestal de las instituciones cooperantes.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES DEL CONVENIO**

**LAS PARTES** podrán introducir de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio Marco mediante adenda, como resultado de las evaluaciones periódicas que realicen las áreas competentes durante el tiempo de su vigencia.

#### **CLÁUSULA NOVENA: DE LAS VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente Convenio Marco tendrá vigencia de dos (02) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo de **LAS PARTES**. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita con treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento

#### **CLAUSULA DÉCIMA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN**

Las PARTES declaran que en la ejecución o cumplimiento del objeto del presente convenio se obligan a conducirse con honestidad, probidad, veracidad e integridad; sobre todo, a no cometer faltas administrativas y actos ilegales asociados a delitos de corrupción, adoptando mecanismos o medidas convenientes a fin de prevenir la posible comisión de actos de corrupción y/o cualquier acto vinculado con el mismo.

## CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA CONFIDENCIALIDAD Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### a) DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL:

- **LAS PARTES** se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual, así como los correspondientes a terceros, respecto de la producción desarrollada y utilizada en el marco del presente convenio. LAS PARTES reconocerán los nombres de las personas que participen en el desarrollo de las referidas producciones.
- **LAS PARTES** acuerdan que podrán realizar cualquier tipo de obra o publicación en el marco del presente convenio y en general utilizar el conocimiento adquirido en el mismo para fines académicos y de investigación.
- **LAS PARTES** se comprometen hacer explícito el nombre y logo de sus instituciones en los productos (página web, redes sociales, reportes y similares que se originen de este convenio, previa coordinación respecto de la aplicación del logo y respetando los lineamientos de imagen institucional de cada parte.

### b) DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL:

  
**LAS PARTES** se comprometen a aplicar las medidas de seguridad de la información necesarias para proteger la información de forma razonable de acuerdo a la naturaleza y riesgo de la información conforme a los parámetros del presente Convenio Marco.

### c) PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

  
  
Para la correcta aplicación del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** podrán tener acceso a datos de carácter personal protegidos por la Ley N° 29733 – Ley de protección de datos personales, por lo que se comprometen a efectuar el uso, tratamiento debido y adecuado de los mismos, que será acorde a las actuaciones que resulten necesarias para el correcto cumplimiento de lo estipulado en el presente Convenio Marco, según instrucciones facilitadas en cada momento.

## CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

De considerarlo permitente cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por concluido el convenio antes de la finalización de su vigencia, por las siguientes causales:

- a) **POR INCUMPLIMIENTO:** El presente Convenio Marco podrá ser resuelto por incumplimiento de los compromisos asumidos por LAS PARTES, bajo las siguientes reglas:
  - La parte afectada requerirá a la otra parte el cumplimiento de su obligación

- En caso de que, transcurrido un plazo hasta quince (15) días hábiles, persistiera el incumplimiento, la parte requirente podrá resolver el presente Convenio Marco.
  - La resolución del Convenio Marco se formalizará a través de la recepción de la comunicación escrita respectiva.
- b) **POR CAUSA NO IMPUTABLE:** El presente Convenio Marco podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito o fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas.
- c) **POR MUTUO ACUERDO:** El presente Convenio Marco podrá ser resuelto de mutuo acuerdo entre LAS PARTES, lo que regirá a partir de la fecha que estas definan en documento suscrito.

La decisión de resolución anticipada no libera a LAS PARTES de los compromisos asumidos previamente, ni impedirá la continuación o culminación de actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del presente Convenio Marco.

#### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Los posibles conflictos o divergencias que se presenten por la interpretación y/o ejecución del presente Convenio Marco, serán resueltos de común acuerdo de LAS PARTES, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de LAS PARTES comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa.

#### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RATIFICACIÓN

Estando LAS PARTES conformes con el contenido de las obligaciones indicadas en el presente Convenio Marco, lo suscriben por duplicado en señal de conformidad los ...../13..... días del mes de .....octubre.... del 2023



Dr. SERAPIO AGAPITO QUILOSS RUIZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA



Dr. RODIL TELLO ESPINOZA  
Rector  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA  
PERUANA